



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 489 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

08 JUL 2016

Callao,

08 JUL 2016

VISTO:

El Informe Legal Nº 562-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM de fecha 07 de julio de 2016, expedido por el Abogado de la Oficina de Gestión Patrimonial del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, a cargo de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo Nº 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial Nº 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica Nº P01003074;

Que, mediante Ley Nº 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, la norma autoritativa del procedimiento de reversión señala como entidades competentes del mismo al Gobierno Regional del Callao como la encargada de llevar a cabo la etapa de Resolución Contractual; a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como responsable de emitir el acto administrativo de reversión, en aquellos casos donde se hubiera dejado sin efecto el Contrato de Adjudicación; y, finalmente la Municipalidad Provincial del Callao, como la Institución encargada de realizar la ulterior adjudicación de los lotes revertidos;

08 JUL 2016

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante el Informe Legal de Visto el profesional que lo suscribe, da cuenta a esta Jefatura, que los Adjudicatarios de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual; Resoluciones de Contrato de Adjudicación; y Rectificaciones de Oficio por Error Material Involuntario**, en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA;

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual esta Jefatura con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, proceda a emitir el acto administrativo que autorice la **NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN**, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20^o; inciso 21.2 del artículo 21^o; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23^o de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con la Ley N° 28703, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria – Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; y, la Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20 de junio del 2011;

1 Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

2 Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."

3 Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

23.2 La publicación de un acto debe contener los mismos elementos previstos para la notificación señalados en este capítulo; pero en el caso de publicar varios actos con elementos comunes, se podrá proceder en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto.



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **489** -2016-GRC/GA-OGP-JPECYPNP

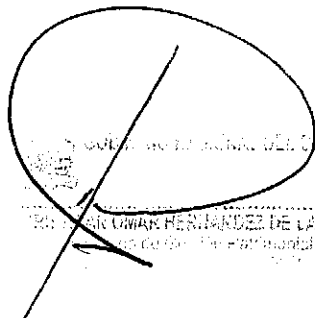
700...

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual; Resoluciones de Contrato de Adjudicación; y Rectificaciones de Oficio por Error Material**, en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N° 28703 y regulado por su Reglamento.

SEGUNDO: ENCARGAR, al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO I**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; y se divulgue en la respectivas entidades, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JUAN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMAR SARISTIDES ARANA ARDURA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 JUL. 2016

489
ANEXO 01

| N° | ADMINISTRADOS | ASENTAMIENTOS HUMANOS | ACTO NOTIFICADO | N° DE EXPEDIENTE | PARTIDA | SECTOR | BARRIO | G.R. | MZ. | LT. |
|----|---------------|-----------------------|-----------------|------------------|---------|--------|--------|------|-----|-----|
|----|---------------|-----------------------|-----------------|------------------|---------|--------|--------|------|-----|-----|

RESOLUCION JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCION CONTRACTUAL

| | | | | | | | | | | |
|---|--|-----------------------------------|---------------------|-----------|-----------|---|------|---|---|----|
| 1 | HANCCO CANO, VICTOR / QUISPE PUMAINCA, ELSA / GARAY MAURICIO, ALEJANDRO. | NUEVO HORIZONTE | 781-2014 y 010-2008 | 2214-2009 | P01030201 | G | XV | 4 | A | 12 |
| 2 | CERVERA SANTIAGO, LIDIA. | VIRGEN DE GUADALUPE | 054-2015 | 690-2013 | P01027927 | F | XIII | 1 | E | 3 |
| 3 | SUCESION DE: QUIROZ BOCANEGRA, FLORA | LAS GEMELAS-APROVIMAG-ALAN GARCIA | 010-2008 | 535-2010 | P01031650 | J | XX | 4 | D | 2 |
| 4 | SUCESION DE: AVALOS LEON DE LLANOS, SERGIA NELLY | INCA WASY | 448-2014 | 51-2014 | P01031576 | D | IX | 3 | H | 12 |
| 5 | SUCESION DE: ORE RIVERA, JESUS MANUEL. | CONSTRUCCION CIVIL | 010-2008 | 1082-2009 | P01028367 | F | XIII | 3 | F | 7 |
| 6 | LUIS MARTIN RAMIREZ MAYTA | LAS BRISAS | 1105-2012 | 1286-2013 | P01030493 | G | XV | 5 | B | 21 |
| 7 | SUCESION DE: MARTINEZ GAMARA, HARRY o MARTINEZ GAMARRA, HARRY. | LA UNION | 431-2014 | 62-2014 | P01031196 | D | IX | 1 | I | 30 |
| 8 | SUCESION DE: BERNAOLA RIVADENEYRA, HECTOR ENRIQUE. | SOL Y MAR | 357-2015 y 010-2008 | 1013-2009 | P01027189 | F | XII | 5 | H | 10 |

RESOLUCION DE CONTRATO DE ADJUDICACION

| | | | | | | | | | | |
|---|---|-----------------------------------|---------------------|-----------|-----------|---|-----|----|---|----|
| 1 | SUCESION DE: FLORES MOQUILLAZA, JOSE JULIO. | SOL Y MAR | 003-2016 y 096-2016 | 593-2013 | P01027117 | F | XII | 5 | E | 5 |
| 2 | ARIAS COLLAZOS, JULIO CESAR. | LOS ALAMOS | 208-2016 | 612-2013 | P01027281 | F | XII | 5 | M | 15 |
| 3 | SUCESION DE: RIVAS CABALLERO, IRMA ERCCELINDA | LAS GEMELAS-APROVIMAG-ALAN GARCIA | 394-2016 | 550-2010 | P01031665 | J | XX | 4 | D | 17 |
| 4 | SUCESION DE: YAÑEZ ROSAS CARMEN YSABEL | PESQUERO I | 379-2016 | 14-2009 | P01023983 | E | X | 1 | A | 19 |
| 5 | SOLAR CANALES, INES CECILIA | SANTA PATRICIA I | 118-2016 | 460-2009 | P01025768 | E | XI | 3B | B | 16 |
| 6 | SUCESION DE: ARCOS RIOS, VICTOR JAVIER. | MERCADO CENTRAL | 149-2016 | 1181-2013 | P01030740 | H | XVI | 1A | D | 3 |

RESOLUCION DE RECTIFICACION DE OFICIO POR ERROR MATERIAL

| | | | | | | | | | | |
|---|--|-----------------|-----------|-----------|-----------|---|-----|---|---|----|
| 1 | VENTURA PALOMINO DONATA o VENTURA DE YURIVILCA, DONATA | NUEVO HORIZONTE | 026-2016 | 2243-2009 | P01030231 | G | XV | 4 | C | 13 |
| 2 | GUEVARA SAMORA, SEGUNDO. | LOS NARANJOS | 1138-2015 | 866-2009 | P01026732 | F | XII | 3 | I | 11 |

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBYA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abogado JEFES ARISTIDES ARSOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 JUL. 2016

100